



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO, META

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte actora presentó en debida forma la demanda, el despacho le da aplicación al art.430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA-**, para la efectividad de garantía real, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, el señor **HEBER RUBIO PARRADO, identificado con C.C.No.86.052.945** le pague al **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT.860034313-7**, las siguientes cantidades representados en el pagare No.05709096200080902.

N	concepto	Fecha de pago cuota	valor	fecha de constitución interés p
1.-	Cuota	02/03/2020	\$219.755.33	X
1.1.-	Interés de plazo	X	\$133.048.97	03/02/2020 A 02/03/2020
2.-	Cuota	02/04/2020	\$221.922.90	X
2.1.-	Interés de plazo	X	\$208.400.80	03/03/2020 A 02/04/2020
3.-	Cuota	02/05/2020	\$223.765.56	
3.1.-	Interés de plazo		\$206.234.35	03/04/2020 A 02/05/2020
4.-	Cuota	02/06/2020	\$225.972.68	
4.1.-	Interés de plazo		\$204.027.20	03/05/2020 A 02/06/2020
5.-	Cuota	02/07/2020	\$228.201.58	
5.1.-	Interés de plazo	X	\$201.798.32	03/06/2020 A 02/07/2020
6.-	Cuota	02/08/2020	\$230.452.46	
6.1.-	Interés de plazo	X	\$199.547.45	03/07/2020 A



				02/08/2020
7.-	Cuota	02/09/2020	\$232.725.54	
7.1.-	Interés de plazo		\$197.519.64	03/08/2020 A 02/09/2020
8.-	Cuota	02/10/2020	\$234.674.91	
8.1.-	Interés de plazo		\$195.324.98	03/09/2020 A 02/10/2020
9.-	Cuota	02/11/2020	\$236.989.64	
9.1.-	Interés de plazo	X	\$193.010.26	03/10/2020 A 02/11/2020

10- Por valor de los intereses moratorios de las anteriores 9 cuotas, a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de pago de cada una de ellas, es decir desde el día 3 de su correspondiente mes de vencimiento, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

11.-. Por valor de \$21.442.948,38 por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare N°05709096200080902 sin contar las cuotas ya causadas, haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de la presentación de la demanda.

11.1.- Por valor de los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la superintendencia, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago total se verifique.

12.- Sobre la octava pretensión se resolverá en su oportunidad.

B. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

C. Se reconoce personería jurídica a la abogada MARIA FERNANDA COHECHA MASSO como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 05/02/2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **230-160223**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, para la efectividad de garantía hipotecaria denunciado como de propiedad del demandado **HEBER RUBIO PARRADO, identificado C.C.No.86.0529.45**. Por **secretaría**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

05/02/2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA